

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRE
TO LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL
DECRETO LEY N° 2.245, POR EL MES DE
NOVIEMBRE DE 1984.

C I R C U L A R N° 449

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y
agencias extranjeras del primer grupo.

SANTIAGO, 31 de octubre de 1984.

Señor Gerente :

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de noviembre del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de noviembre de 1984. \$ 1.191.761,00

./

000413

Liquidación de renta vitalicia al señor Juan Carlos García Morales, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar.	\$ 66.818,00
Liquidación de renta vitalicia al señor Milan Zlatar Montan, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta.	\$ 62.752,00
Subsidio al señor Eduardo Zülch Herrmann, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Valdivia.	\$ 5.822,00
Pago de gastos clínicos y médicos a la Clínica Seal Ltda. de Viña del Mar, por servicios prestados al voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Los Vilos, señor Herman Seguel Seguel.	\$ 181.710,00
Restitución por gastos de traslados al señor Eliseo Ureta Arancibia, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Puchuncaví.	\$ 13.250,00
	<hr/>
	\$ 1.522.113,00
	=====

Cabe hacer notar a los señores gerentes de las entidades aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles a contar desde la recepción de esta circular. Este plazo, para las instituciones aseguradoras de provincia, será controlado mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del plazo indicado, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931 :

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA BANCHILE	\$ 58.690,00
ALLIANZ	13.480,00
AMERICANA	1.240,00
ASEGURADORA DE MAGALLANES	4.890,00
AUSTRAL	15.740,00
CONDOR	16.480,00
CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS	71.050,00
CONTINENTAL	11.980,00
COPSEGUROS	710,00
CORPORACION GARANTIZADORA	2.400,00
CRUZ DEL SUR	125.560,00
CHILENA CONSOLIDADA	124.430,00
ESPAÑOLA	2.270,00
FENIX CHILENA	15.090,00
INA KAPPES	51.220,00
INTERAMERICANA	4.790,00
ITALIA	14.440,00
PEDRO DE VALDIVIA	3.970,00
PREVISION	27.990,00
REAL CHILENA	19.020,00
RENTA NACIONAL	3.650,00
REPUBLICA	44.780,00
SANTIAGO	29.170,00
UNION ESPAÑOLA	13.950,00

AGENCIA EXTRANJERA


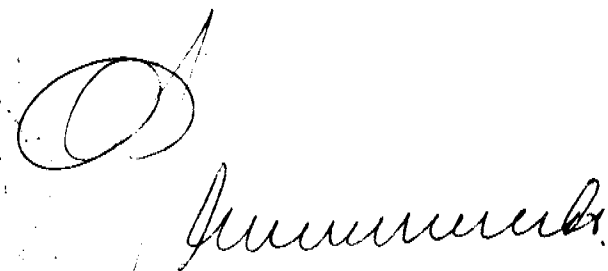
HOME INSURANCE	86.720,00
----------------	-----------

OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	\$ 471.660,00
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS	92.020,00
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO	166.883,00
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	27.840,00
	<hr/>
TOTAL CIRCULAR	\$ 1.522.113,00 =====

Las sumas correspondientes a la presente circular, deberán enviarse separadamente de cualquiera otra cantidad señalada en circulares diferentes de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La circular N° 448 fue enviada a todas las entidades de seguros del primer grupo.

000416